

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2017-00276-00 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. contra HECTOR ANTONIO TOVAR NARVAEZ y ABIMAEI ANTONIO CASTILLO MARTINEZ a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 25 de octubre del 2.022 impetrado vía correo electrónico el Doctor **WILIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO**, Profesional Universitaria de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, S.A. , obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1° de marzo del 2.021, el cual se adjunta y corroborado por la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones Nro. 44818600002496849 y 725073050094209 de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante según sea el caso. Que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. Que renuncia a notificarse y termino de ejecutoria favorable.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que los apoderados de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra del señor HECTOR ANTONIO TOVAR NARVAEZ, identificado con c.c. Nro. 92.601.039 y ABIMAEI ANTONIO CASTILLO MARTINEZ, identificado con c.c. Nro. 4.299.552, por pago total de las obligaciones Nro. 4481860002496849 y 725073050094209, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante según sea el caso, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, renuncia a término de ejecutoria.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medida de embargo y secuestro decretadas y practicadas dentro del proceso para lo cual se libran los oficios correspondientes a las entidades Bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS de la ciudad de Arauca, para que se lleve a cabo la cancelación respectiva.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de las obligaciones demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. a través de apoderada Judicial contra HECTOR ANTONIO TOVAR

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

NARVAEZ y ABIMAEEL ANTONIO CASTILLO MARTINEZ por pago total de la obligación Nro. 4481860002496849 y 725073050094209 contenida en el pagare Nro. 4481860002496849 y 073056100002962; por los razonamientos expuestos anteriormente.

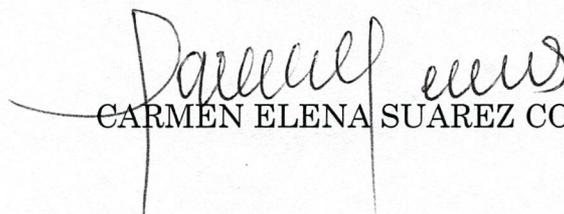
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en contra de la demandada en el BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO BBVA de la ciudad de Arauca, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 073036100002962 y 4481860002496849, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveído archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 1° de noviembre de 2.022 notifico por estado Nro. 064


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



Carrera 3° No. 3-09. 2° piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co